



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°597-11-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 17 de noviembre del 2023.

VISTOS:

Informe N°005-2023/MDCPS-PROC.PUB.MUNI de fecha 30 de Octubre 2023; Informe N°687-2023-MDCPS-GAJ-JWV de Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 13 de noviembre del 2023; Informe N°719-2023-MAOM-MDCPS-GM de Gerente Municipal de fecha 15 de noviembre del 2023, Informe N°12-2023/MDCPS-PROC.PUB.MUNI de fecha 09 de noviembre 2023; Informe N°690-2023-MDCPS-GAJ-JWV de Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°726-2023-MAOM-MDCPS-GM de Gerente Municipal y;

CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Informe N°005-2023/MDCPS-PROC.PUB.MUNI de fecha 30 de Octubre 2023, el procurador Público Municipal (e), informa al despacho de alcaldía de la sentencia de vista recaída en la Resolución N°15 de fecha 05 de diciembre del 2022, con ello el mandato judicial de declarar la nulidad de la resolución de alcaldía 424 -2018 de fecha 31 de octubre del 2018, ordenando al señor alcalde emita nueva resolución administrativa en relación al recurso de apelación formulado por administrado Luis Orlando Lanfranco Nosiglia observando la directiva de la sala; teniendo en consideración la decisión de la Sala, que decide declarar fundado en parte el recurso de apelación motivo del grado y REVOCAR la sentencia-resolución número doce, de fecha 18 de mayo de 2022, obrante de folios 108 a 117, emitida en primera instancia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA CIVIL, instancia que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene; y supliendo la revocada declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta el ciudadano Luis Orlando Lanfranco Nosiglia contra la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal.

Que, el artículo 229.1 del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El procedimiento trilateral es el procedimiento Administrativo contencioso seguido entre dos o mas administrados ante las entidades de la administración ..."; asimismo el artículo 229.2 de la misma Ley señala "la parte que inicia el procedimiento con la presentación de una reclamación será designada como reclamante y cualquiera de los emplazados será designado reclamado".

Que, la denominada "acción contencioso - administrativa", prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, configurada como "proceso contencioso administrativo" por el legislador en la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067 (cuyo TUO anterior fue aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y actualmente por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), tiene por finalidad que el Poder

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 26707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°597-11-2023/MDCPS-ALC.

Judicial realice el control jurídico sobre las actuaciones de la Administración del Estado sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, la actuación de la administración materia de demanda se encuentre ajustada a la Constitución y a las Leyes vigentes, aplicables en cada caso concreto, a fin de evitar que los derechos o intereses legítimos de los administrados resulten afectados indebidamente con exceso de poder, pero también evitando se les reconozca lo que no les corresponde o más de lo que les corresponde, impidiendo el perjuicio de los intereses de la sociedad y del 2.4. La nulidad de acto administrativo, es una acción de naturaleza pública a disposición de los administrados y de la propia administración del Estado (acción de lesividad), para lograr la ineficacia y/o invalidación de un acto administrativo originado por la administración estatal con violación de alguno, varios o todos los requisitos de validez del acto administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Los vicios pueden ser por la forma o por el fondo.

Que, Por la forma la nulidad se presenta cuando el acto administrativo se origina al margen del procedimiento preestablecido; y por el fondo cuando el acto administrativo deviene de la transgresión del ordenamiento jurídico material, "(...) cuyas principales manifestaciones son los vicios por actuación contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en falsa valoración de los hechos. Según la calificación de la doctrina, los vicios de ilicitud pueden presentarse bajo una de las siguientes formas: contenido ilícito (inconstitucional, contrario a reglamentos, a sentencias firmes y actos constitutivos de delitos).- contenido contrario a acto administrativo firme. contradicción inmediata entre los objetos perseguidos por el acto administrativo y la norma (infracción directa contra legem de la norma jurídica).- contenido jurídicamente imposible. vicio en la motivación jurídica del acto.- fundamentarse en un criterio inexistente (deficiente base legal), insuficiente, contradictoria o ilícita.- fundamentarse en una incorrecta interpretación de la norma (error de derecho).-fundamentarse en una falsa valoración de los hechos (ilegalidad relativa a los fundamentos de hecho), no fundamentar decisiones. - desvío de poder (uso abusivo de la potestad discrecional y falta de prudencia en su empleo) (...)", etc.

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1, acápites 1.1 y 1.2, establecen: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 26707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°597-11-2023/MDCPS-ALC.

motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, Asimismo, se debe tener en cuenta que las causales sustentatorias de la acción de nulidad pueden ser cualquiera de las previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y los efectos de la nulidad declarada deben modularse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del acotado TUO.

Que, conforme lo señalado en la carta magna, artículo 47" en concordancia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiere (..)

Que, mediante Informe N°687-2023-MDCPS-GAJ-JWV de Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 13 de noviembre del 2023, Gerencia de Asesoría Legal opina y recomienda al Titular del pliego emitir resolución declarando nula la Resolución de Alcaldía N°424-2018 de fecha 31 de octubre del 2018 emitida por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal y se proceda a emitir nueva resolución sobre recurso de apelación interpuesto por el administrado Lanfranco Nosiglia, en base a la decisión de la sala, que decide declarar fundado en parte el recurso de apelación motivo del grado y Revocar la sentencia – resolución numero 12 de fecha 18 de mayo del 2022, obrante de folios 108 a 117, emitida en primera CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA CIVIL, instancia que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y supliendo revocada declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el ciudadano Luis Orlando Lanfranco Nosiglia contra la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal y el litis consorte necesario pasivo Miguel Augusto Bautista Carbone Jenssen.

Que, según CEJ, consulta de expedientes Judiciales (Poder Judicial) , respecto al expediente N°00002-2020-0-2603-JM-CA-01, del Juzgado Civil de Contralmirante Villar a cargo del Juez Dr. Julio Cesar Tapia Rojas, se emite la resolución Nro diecinueve de fecha 09 de noviembre del año dos mil veintitrés, notificada el 10 de noviembre del 2023 según Notificación 2023-0000010-JR-CA, la cual resuelve:

- "Con el estado del presente proceso: cúmplase con la devolución de los expedientes administrativos a la entidad remitente, oficiándose para tal fin; y, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, requiérase a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, cumpla en el plazo de seis días, acreditar el cumplimiento de la sentencia de vista de folios 197/213, bajo responsabilidad a la que hubiera lugar acorde a la norma citada,..."

Que, mediante Informe N°719-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 15 noviembre del 2023, Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutorio declarando nula la Resolución de Alcaldía N°424-2018 de fecha 31 de octubre del 2018 emitida por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 26707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°597-11-2023/MDCPS-ALC.

Sal y se proceda a emitir nueva resolución sobre recurso de apelación interpuesto por el administrado Lanfranco Nosiglia, en base a la decisión de la sala, que decide declarar fundado en parte el recurso de apelación motivo del grado y Revocar la sentencia – resolución numero 12 de fecha 18 de mayo del 2022, obrante de folios 108 a 117, emitida en primera CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA CIVIL, instancia que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y supliendo revocada declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el ciudadano Luis Orlando Lanfranco Nosiglia contra la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal y el litis consorte necesario pasivo Miguel Augusto Bautista Carbone Jenssen.

Que mediante Proveído S/N de fecha 16 de noviembre el despacho de alcaldía remite a Secretaria General para la emisión de Resolución de Nulidad de la Resolución de alcaldía 424-2018 en atención al mandato judicial recaído en la Resolución N°15 de fecha 05 de diciembre del 2022.

En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N°424-2018-MDCPS-ALC de fecha 31 de octubre del 2018, en atención al mandato judicial emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes recaída en el expediente N°00002-2020-0-2023-JM-CA-01.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado Luis Orlando Lanfranco Nosiglia, observando las directivas por la sala civil de la Corte Superior de Tumbes, recaídas en la Resolución N°15 de fecha 05 de diciembre del 2022.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente Resolución de alcaldía a la Procurador Publico encargado a fin de que haga de conocimiento a la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
Lic. Francisco Javier Paz Eche
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 26707
RUC: 20324454030